

Transición energética justa, derechos socio territoriales y culturales en comunidades étnicas en La Guajira, Colombia

Just energy transition, socio-territorial and cultural rights in ethnic communities in La Guajira, Colombia

DOI: <https://doi.org/10.30973/DyG/2024.3.4/20>

Carmen Tereza Palmarrosa Bruges¹

RESUMEN: La Guajira, con una superficie cercana a los 25.000 km², bañada por el mar Caribe, rica además en recursos naturales, como el carbón, el gas, el viento, la sal y un amplio territorio étnico y ancestral, con población indígena y negra, quienes milenariamente han habitado los territorios que componen la alta y media Guajira, donde además se han implementado proyectos minero energéticos que en vez de reconocer la permanencia de la identidad cultural, transgreden derechos socio territoriales establecidos en los convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, y la obligación del estricto cumplimiento por parte del Estado y las multinacionales, de preservar y garantizar la defensa de la diversidad étnica y la defensa de los grupos minoritarios. (Neira, 2014)

La implementación de los megaproyectos minero energéticos en el departamento de La Guajira, en territorios ancestrales atentan contra los derechos socio territoriales y culturales de sus habitantes, pues vulneran notablemente el control por el territorio, la convivencia y la autodeterminación de los pueblos étnicos,

¹ Abogada Universidad Santo Tomas de Bucaramanga Colombia, Magister en Derechos Humanos Universidad Industrial de Santander, Colombia. Investigadora y Docente de Derechos Humanos del Programa de Derecho de la Universidad de La Guajira, Colombia. Sus líneas de investigación jurídica son Derechos humanos y derecho constitucional. ORCID: 0009-0008-5043-3003. Correo electrónico: cpalmarrosa@uniguajira.edu.co

alterando al mismo tiempo el orden natural de las comunidades a permanecer y conservar la conexión con la tierra, el medio ambiente y sus habitantes.

La importancia del cumplimiento al derecho fundamental de la Consulta Previa como ejercicio en el desarrollo de megaproyectos en los territorios étnicos.

PALABRAS CLAVE: Transición energética, derechos socio territoriales, comunidades étnicas, transición energética justa, ancestralidad, derechos culturales, consulta previa.

ABSTRACT: *La Guajira, with an area close to 25,000 km², bathed by the Caribbean Sea, also rich in natural resources, such as coal, gas, wind, salt and a large ethnic and ancestral territory, with an indigenous and black population, who for thousands of years have inhabited the territories that make up the upper and middle Guajira, where mining and energy projects have also been implemented that, instead of recognizing the permanence of cultural identity, transgress socio-territorial rights established in international agreements that are part of the constitutionality block , and the obligation of strict compliance by the State and multinationals, to preserve and guarantee the defense of ethnic diversity and the defense of minority groups. (Neira, 2014)*

The implementation of the energy mining megaprojects in the department of La Guajira, in ancestral territories, violates the socio-territorial and cultural rights of its inhabitants, since they significantly violate the control over the territory, the coexistence and self-determination of ethnic peoples, altering the at the same time the natural order of communities to remain and preserve the connection with the land, the environment and its inhabitants.

KEYWORDS: *Energy transition, socio-territorial rights, ethnic communities, just energy transition, ancestry, cultural rights, prior consultation.*

SUMARIO: I. TRANSICIÓN ENERGÉTICA; II. TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA PARA LAS COMUNIDADES WAYUU CON LOS MEGAPROYECTOS MINERO ENERGÉTICOS; III. COMUNIDADES ÉTNICAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL RECONOCIMIENTO DE SU TERRITORIO ANCESTRAL; IV. DERECHOS SOCIO TERRITORIALES Y LOS SABERES COSMOGÓNICOS EN COMUNIDADES ÉTNICAS; V. LA CONSULTA PREVIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS; VI. PERSPECTIVAS GLOBALES E INTERNACIONALES SOBRE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA: IMPACTO EN LOS DERECHOS SOCIO TERRITORIALES Y CULTURALES DE COMUNIDADES ÉTNICAS; VII. TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA: PRIORIZANDO LOS DERECHOS SOCIO TERRITORIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS; VIII. REVISIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: DERECHO AL TERRITORIO DE COMUNIDADES ÉTNICAS Y EL RESPETO A SUS PRINCIPIOS DE JUSTICIA ANTE MEGAPROYECTOS; IX. CONCLUSIONES; X. REFERENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

I. Transición Energética

La Guajira es un departamento único en Colombia, conocido por su gran diversidad cultural y étnica, incluyendo a la comunidad Wayúu, la cual representa una parte significativa de la población. Esta región ha sido testigo de la explotación de recursos naturales y enfrenta desafíos significativos en términos de desarrollo social y económico.

Con el propósito de avanzar en los procesos de transformación energética que busca no solo ampliar las distintas fuentes de energía, sino también construir espacios con un ambiente sano para los territorios, en Colombia y el mundo se viene hablando de una Transición Energética que busca una mejor forma de

producir energía sin ocasionar daños irreversibles al medio ambiente y al ecosistema con ocasión al cambio climático.

La transición es un cambio de producción o generación de energía; hoy se plantea un cambio de generación de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo por la eólica y la solar, como en el caso preciso de La Guajira.

La Transición energética, no solo es importante para la conservación del medio ambiente, sino también para dar solución a los asuntos socio económicos que padecen las comunidades con la creación de empleos y como sujetos partícipes en el desarrollo de los proyectos que se encuentren ubicados en el territorio.

Por tal razón encontramos que la Transición energética se tiene como un proceso de cambio de una forma de producción de energía a otra, e incluye fuentes de energía renovables y no renovables. Entre los cambios se encuentra el reemplazo de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo, por fuentes renovables como la energía solar y la eólica. (Shell Colombia, s.f.).

II. Transición energética justa para las comunidades wayuu con los megaproyectos minero energéticos

Al hablar de Transición energética justa en la implementación de megaproyectos minero energéticos en territorios ancestrales wayuu, es importante no reducirlo exclusivamente a la dependencia moderada de los fósiles y las llamadas energías limpias sin tener en cuenta que debe darse también para satisfacer de forma equitativa las necesidades de las comunidades, sin precios altos, con distribución entre todos de las ganancias haciendo uso sin costos de la energía sin depender del medio ambiente ni alterar los usos y costumbres de las comunidades.

La justicia es un elemento social y jurídico que las comunidades étnicas reclaman ante el aparato estatal para la consecución de sus derechos fundamentales, los cuales se relacionan íntimamente con la igualdad, participación efectiva y el respeto a su autonomía territorial. Así mismo, las investigaciones desarrolladas por diferentes instituciones concuerdan en aplicar la justicia social en la transición

energética para garantizar los derechos de las comunidades étnicas ante las grandes industrias extractoras de productos convencionales y no convencionales. Al igual que la justicia es un valor humano intrínseco, se requiere una transición justa para ayudar a reducir la pobreza y las desigualdades, y evitar que se perpetúen y agraven las atroces injusticias existentes. La investigación revela que los países de renta baja y los grupos sociales marginados, como las mujeres, las personas indígenas, las personas negras, los grupos minoritarios y la juventud, están más expuestos a sufrir una serie de injusticias relacionadas con el cambio climático. Pueden ser los más afectados por la crisis climática, a pesar de ser los que menos han contribuido a que se produzca. Pueden tener pocas oportunidades de participar en las políticas y proyectos climáticos o energéticos que les afectan. Es posible que paguen más por las respuestas climáticas y energéticas en proporción a sus ingresos, o que sus derechos sean ignorados o se vean afectados negativamente de otras formas. Pueden recibir poca o ninguna compensación por las pérdidas y daños derivados del cambio climático o por los perjuicios derivados de las respuestas climáticas o energéticas (Oxfam, 2022, pp. 11 y 12).

Por consiguiente, la transición energética debe encaminarse a efectivizar la participación étnica en los proyectos minero energéticos a través de pautas socio culturales que respeten las prácticas ancestrales y cosmogónicas desarrolladas por los grupos minoritarios en su esfera territorial. Por ende, la transición energética justa debe fundamentarse en la democratización de los planes de extracción eléctrica y avanzar sobre la garantía de los derechos universales de las comunidades étnicas.

Indica lo anterior, que la transición energética justa, en la implementación de megaproyectos minero energéticos, se plantea desde la existencia de un equilibrio de poderes, de garantías de derechos y beneficios, entre quienes hacen parte del mismo, es decir, las comunidades propietarias del territorio y las empresas que llegan a ocupar los espacios de quienes milenariamente lo han habitado.

Recientemente, se ha firmado el "Pacto por la Transición Energética Justa en La Guajira (TEJ)", que establece un compromiso entre el gobierno, las empresas y las comunidades para promover una transición que beneficie a todos los actores involucrados. Este pacto enfatiza la importancia de:

- Desarrollo Integral de las Comunidades: Asegurar que la transición contribuya al desarrollo social y económico de las comunidades.
- Seguridad Energética: Fortalecer la seguridad energética del país a través de fuentes renovables.
- Descarbonización de la Economía: Contribuir a la reducción de emisiones de carbono y mitigar los efectos del cambio climático.
- Respeto a los Derechos Humanos: Basar las relaciones entre empresa-estado-comunidades en los derechos humanos y la participación efectiva.

III. Comunidades étnicas en el departamento de La Guajira y el reconocimiento de su territorio ancestral

Para las comunidades étnicas del departamento de La Guajira, ubicadas en territorios ancestrales donde se implementan proyectos minero energéticos es importante insistir en conservar la identidad de los pueblos, toda vez que el ejercicio de su cosmovisión es una constante tarea para las personas que habitan los mismos. Consecuentemente, las manifestaciones culturales son esencia de la diversidad humana, por ello es esencial cobijar sus derechos a la autonomía territorial y evolución cosmogónica a través de un entorno de igualdad, participación política y administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene anotar que las poblaciones étnicas del mundo han perseguido durante varias décadas una inclusión jurídica, política y administrativa que les permita tener amplia participación en las iniciativas estatales.

Los grupos étnicos en Colombia han asumido la legislación étnica como la posibilidad no sólo de interactuar con el Estado y otros actores institucionales, sociales o económicos, y de buscar la solución de sus necesidades, sino también

de ser reconocidos por el Estado y sus instituciones como sujetos de derecho, como ciudadanos de la nación. Además, han intentado configurar una suerte de gobernabilidad establecida como una relación más horizontal entre las comunidades étnicas y las instituciones. En este sentido, una de las principales pretensiones de las comunidades consiste en que el Estado reconozca la gobernabilidad étnica como una forma de gobierno autónoma y legítima (Cano Lopez and Lozano Mayo, 2021).

Finalmente, las comunidades étnicas son todas aquellas agrupaciones sociales que poseen una identidad cultural diferente, que las destaca como civilizaciones independientes y autónomas, capaces de estructurar un sistema de etnodesarrollo enlazado con los saberes cosmogónicos y naturales. Por ende, las poblaciones étnicas del planeta luchan incansablemente por conseguir el grado de participación directa en los proyectos de explotación minera y transición energética existentes en sus territorios ancestrales.

Al referirnos a territorio ancestral, se hace lugar a una superficie terrestre donde las comunidades étnicas se han asentado por largos siglos evolucionando en relación al sistema natural y las exigencias de la organización humana. En todos los continentes es normal encontrarnos con múltiples manifestaciones culturales, por lo tanto estas comunidades ancestrales, se agrupan en espacios que permiten el desarrollo pleno de una cultura y generan todos los instrumentos para la supervivencia e identidad de estas, así como también para el ejercicio de sus labores económicas y productivas. Seguidamente, del territorio ancestral se desprende la interculturalidad y diversidad cosmogónica, sustentada en las distintas formas de enfocar el mundo, es decir, parte del hecho material y espiritual de observar las manifestaciones del entorno natural.

Pero la interculturalidad no debe ser vista solamente como una práctica de y para los indígenas, pues constituye el espacio de manifestación de las identidades diversas, de sus características y elementos definidores. La interculturalidad implica un aprendizaje y aceptación del ser, hacer y saberes de las diferentes manifestaciones culturales. Por tanto, además de ser una estrategia de todas las culturas, la interculturalidad debe ser una estrategia del Estado. En consecuencia,

el Estado intercultural debe propiciar la transformación estructural de sus instituciones y de la sociedad para potenciar la organización y desarrollo social, espiritual y cultural de un pueblo, sus conocimientos y valores. Es decir, por medio de la percepción del “otro”, que implica la interculturalidad, destruir la universalidad y homogeneidad para individualizar y reconceptualizar los elementos que componen cada cultura y, entonces, poder comprender la diferencia, respetarla y generar un espacio de intercambio flexible que nos permita ser todos y no solamente nosotros y los otros (Galindo Lozano, 2020).

Por ende, los territorios ancestrales son sistemas de identidad cultural que representan el desarrollo de los saberes cosmogónicos propios de cada etnia en el mundo, por ello, se ha vuelto una necesidad humana el reconocimiento jurídico de la autonomía socio territorial para asegurar la participación de los pueblos minoritarios en los proyectos de transición energética.

IV. Derechos socio territoriales y los saberes cosmogónicos en comunidades étnicas

El derecho fundamental al territorio colectivo de los grupos étnicos es el principio material de la existencia cultural y representa la evolución ancestral de las prácticas tradicionales latentes en las comunidades minoritarias. Además, los derechos socio territoriales son de carácter natural y espiritual, esto desde la perspectiva cosmogónica de las diversas comunidades étnicas, por lo tanto son merecedores por regla general de un respeto institucional, protección jurídica y administrativa.

Por otro lado, los territorios ancestrales de los pueblos indígenas en Colombia son objeto de tutela para salvaguardar la integridad sociocultural de las comunidades étnicas en la superficie nacional, así como se estipula en algunos informes institucionales que demuestran lo siguiente:

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas están reconocidos tanto en la Constitución Política, como en algunos convenios internacionales sobre derechos humanos. Los derechos establecidos para los pueblos indígenas en la

Constitución, se constituyen en normas superiores dentro del ordenamiento jurídico nacional, y tienen dos motivaciones claras: proteger los resguardos indígenas como forma de propiedad colectiva sobre la tierra. Crear las Entidades Territoriales Indígenas como figuras político administrativas para sus territorios. A través de la Ley 21 Colombia ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT -. Este convenio internacional hace referencia a los principios básicos que los Estados firmantes están obligados a considerar en el momento de elaborar leyes y políticas públicas relacionadas con los grupos étnicos, o que afecten a estos grupos (Unidad de Restitución de Tierras Agencia de gobierno, 2015).

Finalmente, lo anterior nos permite entender que los derechos socioterritoriales son imprescindibles para la estabilidad cultural y sociopolítica de los grupos étnicos en el mundo y en Colombia. Por ende, es contrario a la ley y los derechos humanos cercenar la autonomía territorial de las minorías étnicas en el departamento de La Guajira, prohibiéndoles la participación en los proyectos de transición energética, siendo estos originarios y propietarios milenariamente del mismo.

Los saberes cosmogónicos son el conjunto de conocimientos culturales de carácter uniforme que singularizan la identidad social de las comunidades étnicas en el mundo, asimismo, el derecho socio territorial es el atributo legal que los pueblos minoritarios poseen para impulsar el desarrollo de sus manifestaciones grupales y así lograr una fuente de evolución constante basada en la costumbre.

En conclusión, entendemos a la cosmovisión como “la visión estructurada en la cual los miembros de una comunidad combinan de manera coherente sus nociones sobre el medio ambiente en que viven y sobre el cosmos en que sitúan la vida del hombre ancestral” (Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC), 2024).

V. La Consulta Previa como derecho fundamental de las comunidades étnicas

La consulta previa ha sido objeto de discusión jurídica durante los últimos años debido a las revoluciones industriales en el área de la extracción minero energética, situación que ha vuelto imprescindible conocer la esencia legal de esta figura constitucional de derecho fundamental que garantiza la participación de los grupos étnicos en los distintos proyectos de explotación de energías convencionales y no convencionales. asimismo, es pertinente referenciar algunas ilustraciones científicas y constitucionales sobre la consulta previa.

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Este mecanismo de participación es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa o proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que inciden en su integridad étnica (Agencia Nacional de Minería, 2024). Ahora bien, queda claro que la consulta previa es un atributo fundamental de los pueblos étnicos para tener una efectiva y constante participación en las iniciativas legislativas y administrativas del Estado al momento de querer desarrollar políticas de carácter económico y jurídico en el territorio ancestrales de las minorías culturales. Consecuentemente, es importante plasmar los argumentos de la Corte Constitucional respecto al valor sustancial de la consulta previa y los asuntos que deben ser consultados o medidas que suponen afectación directa a las comunidades étnicas.

La Corte ha explicado que, entre otros, existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales,

en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido (SU123-18 Corte Constitucional de Colombia).

Finalmente, los argumentos de la Corte Constitucional nos permiten entender que en los procesos de minería extensiva y transición energética, que en la actualidad se desarrollan al interior de los territorios ancestrales de las comunidades étnicas, permiten el nacimiento de unas afecciones que limitan el avance cultural, volviéndose una situación negativa que entorpece el curso legal de los derechos socio territoriales de las minorías en el mundo y a lo largo del territorio nacional.

El ejercicio e instalación de dichos proyectos deben ser acompañados por las comunidades, pues la no intervención de las mismas generan un sin número de conflictos sociales como interclanes, ocasionando desplazamientos de miembros de las familias ubicadas en el espacio terrestre del proyecto, vulnerando los derechos fundamentales a los pueblos étnicos que originariamente cuidan celosamente lo que les pertenece, su territorio.

El derecho fundamental a la consulta previa, ha sido reconocido por convenios internacionales como es el 169 de 1989 por la OIT, reconociendo a los pueblos indígenas y tribales como sujetos de protección constitucional y de derechos colectivos. La piedra angular para su aplicación es el derecho de los pueblos étnicos a ser consultados y a participar en los procesos de adopción de decisiones que les afectan.

Las comunidades étnicas, en el departamento de La Guajira desde sus territorios ancestrales claman por el respeto a la conservación de su identidad cultural y

defensa por el territorio, el ejercicio integral a la Consulta Previa, al derecho a ser informados sobre todas las decisiones que se tomen con la implementación de megaproyectos minero energéticos dentro de sus territorios.

El incumplimiento a derechos fundamentales durante la implementación de proyectos minero energéticos dentro de las comunidades, como a la consulta previa, viola la sentencia que declara un estado de cosas inconstitucionales, (Sentencia T- 025 de 2004), con 8 familias abandonadas y desplazadas, conduciendo a una violación sistemática a los derechos humanos de comunidades con especial protección constitucional.

En el marco de la transición energética en territorio étnico en el departamento de La Guajira, la preservación de los derechos socio territoriales y culturales deben ser una prioridad para el Estado y las empresas que llegan a los territorios a ocupar el entorno que ha existido por miles de años.

El proceso de consulta previa con comunidades indígenas, en particular para el desarrollo de megaproyectos, ha sido durante las últimas décadas un proceso enormemente conflictivo. Sobre el asunto, las altas cortes (Corte Constitucional) se han pronunciado en varias ocasiones, haciendo énfasis, en el doble papel que cumple la Consulta Previa, esto es, como protectora de la integridad étnica y cultural de las comunidades indígenas de la nación colombiana y, como garantía del derecho fundamental a la participación social y comunitaria, en las decisiones que puedan afectar a los pueblos indígenas. Por lo tanto, este mecanismo de participación se convierte en un derecho fundamental constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa y legislativa o proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de las comunidades indígenas en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, social, económico, de salud y otros aspectos que incidan en su integridad étnica (Acuña Torrez et al, 2015).

Por último, después de ahondar en el estudio de la consulta previa es plausible mencionar que es un derecho fundamental estipulado para la garantía de los procesos de participación de los grupos étnicos en Colombia, por lo tanto es

importante que este atributo constitucional sea ejercitado correctamente según las normas que lo regulan y el principio del debido proceso.

VI. Perspectivas Globales e internacionales sobre la Transición Energética Justa: Impacto en los Derechos Socio territoriales y Culturales de Comunidades Étnicas.

En la actualidad el constante uso de artefactos tecnológicos ha desbordado la demanda energética por parte de la sociedad, por ello las naciones del mundo están implementando proyectos de extracción eléctrica en fuentes renovables de energía, porque las prácticas relacionadas con la extracción de hidrocarburos representan un deterioro irreversible para la naturaleza, debido a su afectación sistemática sobre los recursos vitales que suministra la tierra para sus huéspedes. Aunado con lo anterior, es plausible mencionar los efectos negativos de la minería extensiva sobre las diversas poblaciones étnicas del planeta, las cuales se han visto limitadas en su autonomía territorial y ancestral, figuras cosmogónicas esenciales para la supervivencia cultural.

Por otro lado, el afán de las grandes industrias estatales y privadas por querer solventar la necesidad energética de la población mundial ha golpeado de manera significativa los derechos humanos de las distintas etnias, debido a las acciones contrarias a derecho que buscan limitar o desaparecer la participación de los pueblos minoritarios en la revolución industrial y energética latente en todo el hemisferio. Contrario a lo anterior, en países como México donde existe gran cantidad de pueblos indígenas, el Estado ha impulsado la transición energética justa, permitiendo la participación de las comunidades aborígenes en el desarrollo de los proyectos de energía convencional a través de la promoción de sus derechos naturales y el respeto por su autonomía socioterritorial, la cual es sustentada por sus prácticas culturales.

Consecuentemente, mediante una serie de estudios sobre el impacto social de las energías limpias en comunidades vulnerables, al interior del estado mexicano se

han implementado políticas públicas que buscan la participación étnica en las iniciativas gubernamentales, lo cual se constata en el siguiente dato investigativo: Los convenios internacionales funcionan como una guía para el diseño e implementación de la legislación federal, estatal e, incluso, municipal del estado mexicano, los cuales, en todo momento, deberán salvaguardar sus principios, siempre y cuando éstos no contradigan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Por esto mismo, la Constitución deberá tomar los principios necesarios de los convenios, convirtiéndose en el principal método de protección nacional de los derechos de los pueblos indígenas, estipulando no solamente los derechos de los cuales las comunidades gozan en condiciones idóneas, sino también cuándo estos han sido violentados y requieren de mecanismos que aseguren su debido acceso a la protección legal y administrativa (Cano Torres and Rodriguez Cruz, 2020).

Por consiguiente, el propósito de las naciones modernas es garantizar el valor universal de los pueblos étnicos teniendo como principal referente la participación dinámica e igualitaria en un sistema de transición energética justa con el fin de asegurar un desarrollo sostenible a nivel general. Por ende, los tratados de derecho internacional concernientes a las comunidades étnicas, ratificados por los Estados en procura de beneficiar a la población vulnerable proporcionándoles autonomía socio territorial y un sistema cosmogónico de etnodesarrollo.

La transición energética en el entorno internacional se caracteriza por su diversidad evolutiva, ya que en algunos países del mundo es posible observar avances sustanciales en la utilización y extracción de energía eléctrica de fuentes convencionales, lo cual se debe a los esquemas de inversión relacionados con el tiempo, presupuesto y la adecuación jurídica. En suma, es pertinente referenciar que en el mundo, el consumo de energías renovables ha crecido paulatinamente en un “promedio de 2.3% desde el año 2015, lo cual ha contribuido a que las emisiones globales de carbono asociadas al consumo de energía se mantuvieron estables para el año 2014, al tiempo que la economía mundial creció” (Robles Algarin and Rodriguez Alvarez, 2018, p. 2). Seguidamente, manifiesta la Energy International Agency (2017), tales efectos son producto del incremento en la

penetración de las energías renovables y los cambios positivos en la eficiencia energética.

Por otro lado, es importante manifestar que en el panorama internacional encontramos ciertos ejemplos de Estados como Costa Rica que han incorporado el componente ambiental y cultural en su estructura social y jurídica, incentivando a través del principio de legalidad la utilización de fuentes renovables para el desarrollo socioeconómico de la nación y evitar absolutamente una contaminación a gran escala del sistema. Cabe resaltar, que la comunidad internacional ha estipulado que el medio ambiente es un derecho fundamental y colectivo por su envergadura global, puesto que garantiza la salud y vida de todos los seres humanos.

VII. Transición Energética en el Departamento de La Guajira: Priorizando los Derechos Socio territoriales y Culturales de las Comunidades Étnicas

Las investigaciones en el ámbito regional y local dejan ver el potencial energético que poseen algunos territorios del país, especialmente el departamento de La Guajira, dado que la península posee múltiples recursos naturales como, la luz solar y el viento que pueden ser aprovechables de manera sustancial para asegurar el suministro de energía en toda la nación, bajo los principios de equidad, eficiencia, solidaridad y calidad.

Las energías renovables son aquellas que impactan de manera positiva el medio ambiente, sin generar ningún deterioro que pueda comprometer la salud y vida de todos los seres vivos en el planeta. Luego de precisar el concepto de las energías limpias, es importante manifestar que también existen barreras socio jurídicas que imposibilitan el desarrollo e integración de las fuentes no convencionales de energía, dichos obstáculos entorpecedores de la innovación energética han ralentizado el avance de los grandes proyectos, afectando principalmente el desarrollo socioeconómico del país.

Los grandes impedimentos que podemos apreciar poseen dos caracteres, uno jurídico y otro social, el primero hace referencia a la poca estructura normativa que el Estado ha proporcionado para la regularización y utilización de los recursos productores de energía renovable. En el caso de la barrera social, se debe reconocer la diversidad cultural que existe en la Guajira y el potencial intelectual que poseen los habitantes del departamento para participar en los grandes proyectos energéticos que versan sobre el futuro del país. A pesar de las barreras socio jurídicas el Estado Colombiano ha procurado a través de la Ley 1715 de 2014 crear incentivos para el uso y explotación de fuentes no convencionales de energía, estos estímulos se evidencian en la deducción de renta, exclusión de IVA, exención de pago de derechos arancelarios de importación y depreciación acelerada de activos. Todos estos incentivos propuestos por el poder estatal impulsan razonablemente la activación de proyectos de energía renovable, pero dichas estipulaciones jurídicas deben ser llevadas a la práctica bajo el precepto de generar mayor beneficio para las comunidades indígenas donde se efectuarán las obras de extracción energética solar y eólica.

En referencia a lo anterior es sustancial manifestar que el departamento de La Guajira es una superficie terrestre compuesta por múltiples recursos naturales y sociales que para su explotación deben ir en armonía. Si los proyectos de energía renovable trazan su mira solamente en el aprovechamiento del medio ambiente dejando a un lado el actor social, esta se convertirá en un obstáculo ineludible, así como ha venido ocurriendo con las comunidades indígenas de la península que exigen respeto por su territorio ancestral e identidad cultural. Ante dicha situación la Constitución Política ha establecido como derecho fundamental y mecanismo de participación para las poblaciones minoritarias la consulta previa, esta debe ser ejecutada bajo los lineamientos legales para su respectivo éxito, si no se cumple a cabalidad estaríamos ante la violación de un derecho fundamental, por lo tanto las autoridades competentes deben consultar e informar a los indígenas Wayuu para conocer las necesidades místicas de la cultura, respetando su cosmovisión y asegurando alternativas progresistas que fortalezcan la esencia étnica bajo los

fundamentos de la participación ciudadana y el alcance de la sintonía social con los recursos naturales.

“El verdadero signo de la inteligencia no es el conocimiento sino la imaginación” (Einstein, 1999). Esta frase nos indica que dentro de los razonamientos más simples encontramos los mensajes más complejos e innovadores, en virtud de ello la creatividad constituye un elemento sustancial para poder investigar y evidenciar ante la luz pública la verdad. Por consiguiente, se explican en la estructura literal de la presente investigación argumentos críticos apoyados en una inspección científica que versa sobre “el estudio de las barreras socio jurídicas para alcanzar la transformación socioeconómica de La Guajira a partir de la implementación de proyectos con fuentes no convencionales de energía”.

Ahora bien, es evidente que existen ciertos incentivos en relación a la transición energética, los cuales están estipulados en la ley, pero no todos los habitantes de La Guajira, especialmente las comunidades étnicas tienen conocimiento acerca de estos beneficios que para las pequeñas agrupaciones culturales significa una gran oportunidad de avance económico, lastimosamente esta sería una de las barreras sociojurídicas latentes en el departamento puesto que la poca difusión de la información normativa afecta al grueso de la población que desconoce los subsidios que el Estado establece para el fortalecimiento de los proyectos de energía renovable. Seguidamente, es enorme el potencial eólico y solar con el que cuenta el departamento de La Guajira, pero también hay que reconocer que “para las comunidades indígenas son pocos los beneficios y por ende para el departamento que aún no cuenta con la mano de obra suficiente para vincularse a este tipo de iniciativas” (Moscote, 2020, pág. 114). En línea con lo anterior, conviene anotar que la deficiencia en la participación social y cultural en estos proyectos de energía renovable generan una mayor desigualdad civil, impulsando el crecimiento de los conflictos interétnicos en los territorios ancestrales de La Guajira.

Por otro lado, el Estado Colombiano posee una organización legal y política, compuesta por normas como: “la Ley 697 de 2001 que trata sobre el uso racional de energía; Ley 788 de 2002 que exime del impuesto a la renta las ventas de

energía con fuentes renovables; Ley 1215 de 2008 que le permite a cualquier ciudadano volverse un participante activo de la oferta de generación eléctrica a pequeña y mediana escala y la Ley 1715 de 2014 que definió el marco normativo para promover el uso de las energías no convencionales en el país” (Moscote, 2020, pág. 115). A pesar de la existencia de los preceptos normativos mencionados con anterioridad, estas no se han aplicado correctamente en el departamento de La Guajira, dado que aún persisten los problemas sociales, territoriales y económicos que aquejan a las comunidades étnicas.

Finalmente, es pertinente mencionar que la edificación de soluciones energéticas para las comunidades étnicas teniendo como punto de partida las condiciones geográficas, socioculturales y económicas particulares de cada territorio ancestral, incentiva la participación de los grupos minoritarios en la activación de los proyectos energéticos en la esfera nacional y local. Por ende, vale la pena manifestar que la base sustancial de toda agrupación étnica es su cosmovisión o modo de ver el mundo, si se tiene en cuenta esta particularidad cultural el nivel de comunicación e interacción entre los actores (Estado, empresa y grupos étnicos) aumentaría satisfactoriamente favoreciendo el avance de la transición energética.

VIII. Revisión de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derecho al Territorio de Comunidades Étnicas y el Respeto a sus Principios de Justicia ante *Megaproyectos*

Los pueblos indígenas poseen múltiples derechos reconocidos por la comunidad internacional mediante convenios ratificados por los países que la componen, es importante aclarar que el derecho sobre el territorio ancestral, el respeto por su sistema de normas consuetudinarias y principios de justicia, son la fuente principal para que las poblaciones étnicas en el mundo practiquen su autonomía política, jurídica y social. El conjunto de derechos ya mencionados se han venido vulnerando durante los últimos años por los ataques que reciben mediante la realización de múltiples megaproyectos de explotación de los recursos naturales para obtener energía a través de fuentes eólicas, solares, hídricos y finalmente la

extracción de recursos no renovables como los hidrocarburos. Esta situación obliga a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a realizar una serie de investigaciones sobre el perjuicio material e inmaterial que han producido estos proyectos a los pueblos indígenas y tribales, es por ello que mediante un previo análisis jurídico y social de las sentencias emitidas por la CIDH, se ha desarrollado un razonamiento crítico sobre los casos que guardan relación con los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre el territorio, la justicia y el ejercicio de su propio sistema normativo, frente al atropello de los Estados al concederle licencias de explotación minera a diferentes multinacionales sin haber tenido en cuenta la realización de la consulta previa a las poblaciones nativas, la cual se adjudica como un derecho de gran importancia ratificado en el convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados a cumplirla, de acuerdo a los tratados aprobados y hoy en día, presentes en cada una de las constituciones políticas de los países que se han definido como democráticos, participativos y pluralistas.

Con base en todo lo anterior, el análisis jurisprudencial evoluciona en relación a los derechos vulnerados a los pueblos étnicos que se nombran a continuación:

“Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones). Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Caso de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs Honduras sentencia de 8 de octubre de 2015 y Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005”.

A partir de estas sentencias expuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede inferir que los pueblos indígenas tienen una conexión con el territorio, básicamente es la fuente de su riqueza y existencia cultural, sin el dominio y goce de la tierra por parte de los grupos étnicos, estos se verán en la necesidad de salir a un ambiente desconocido y su existencia cultural estará en grave peligro, porque el desarrollo de su sistema social y normativo se da dentro

del espacio geográfico que la madre naturaleza les ha dado como regalo desde sus orígenes místicos.

Para contextualizar, es crucial hacer mención del caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador. En este caso, se cuestiona el otorgamiento por parte del Estado de un permiso minero a una empresa petrolera para llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio ancestral del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, durante la década de 1990. Es importante Destacar que esta concesión se realizó sin un diálogo previo con la comunidad indígena y sin su consentimiento, lo que constituye una clara violación del derecho a la consulta previa. Este derecho es fundamental para que los pueblos indígenas puedan ejercer su autoridad y proteger su territorio ancestral frente a la intervención estatal.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un pronunciamiento significativo:

“la concesión sin consulta a un tercero por parte del Estado sobre el territorio del pueblo, vulnera su derecho a la cultura, dada la especial vinculación con su territorio. Además, se mencionó que dicha violación se configuró por la falta de medidas por parte del Estado, ante la entrada de la empresa, para proteger y resguardar zonas sagradas, de valor cultural así como los usos tradicionales, la celebración de ritos y otras actividades cotidianas que forman parte de su identidad cultural, que ocasionaron graves quebrantamientos a aspectos fundamentales de la cosmovisión y cultura de Sarayaku”.

Según esta postura jurisprudencial, es claro que los pueblos indígenas ejercen dominio sobre los recursos naturales que se encuentran en sus territorios ancestrales. Por lo tanto, los Estados que albergan comunidades indígenas están obligados a respetar lo establecido en el artículo 21 de la Convención Americana, especialmente en su interpretación evolutiva que salvaguarda el vínculo íntimo entre los pueblos indígenas y sus tierras o bienes ancestrales. Esto abarca la protección de los recursos naturales presentes en los territorios étnicos y los aspectos intangibles derivados de ellos.

En el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte IDH sostiene que en proyectos de desarrollo o inversión de gran escala que impactan significativamente en el territorio Saramaka, el Estado está obligado no solo a consultar con los Saramakas, sino también a obtener su consentimiento libre, informado y previo, de acuerdo con sus tradiciones y costumbres. Este precedente destaca la necesidad de que los megaproyectos respaldados por los gobiernos y destinados a territorios indígenas sean objeto de discusión a través de una consulta previa. Este diálogo debe estar en consonancia con los principios constitucionales y el respeto a los derechos humanos, teniendo en cuenta las normas culturales de cada comunidad indígena y su cosmovisión sobre el territorio que habitan. En esencia, la consulta debe ser considerada como una relación entre naciones, reconociendo a los pueblos indígenas como civilizaciones con derechos y autonomía jurídica, política y social.

Es común observar que en la mayoría de las comunidades étnicas prevalece una tradición de propiedad comunitaria de la tierra, donde la pertenencia a la misma no se atribuye a individuos, sino al grupo y su colectividad. Un ejemplo de este arraigado sistema se encuentra en Colombia, especialmente en el departamento de La Guajira, con el pueblo Wayuu. Esta etnia está dividida en clanes, cada uno con su propio territorio ancestral, que se mantiene bajo propiedad colectiva, sin pertenecer exclusivamente a ningún individuo.

Es fundamental subrayar que, en el marco de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, cuando un Estado, como Colombia, considera llevar a cabo un proyecto de energía eólica en áreas como Uribia, dentro del territorio Wayuu, debe ajustarse a las disposiciones estipuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo establecido en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular en su artículo 7.3.

“los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los

resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

Esto hace referencia a la obligación de los Estados de llevar a cabo estudios de impacto ambiental dentro de los territorios indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el Caso de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, consideró que "los estudios de impacto ambiental sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión". A partir de esta consideración, es esencial recalcar las quejas presentadas ante la Corte por parte de los indígenas Kichwa de Sarayaku en Ecuador contra una empresa petrolera que ha causado daños a su territorio mediante la detonación de explosivos, la extinción de la vegetación virgen y, en conclusión, el perjuicio a sus costumbres, prácticas y ejercicio de su derecho consuetudinario. Este hecho ha sido repudiado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), declarando en una de sus decisiones respecto al caso que "El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena ya la identidad cultural". , en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 145 a 227, 231 y 232 de la presente Sentencia".

Luego de haber realizado un análisis respecto al derecho que tienen los pueblos indígenas sobre su territorio ancestral y la capacidad jurídica de la cual gozan para administrar justicia dentro de su resguardo, y teniendo en cuenta las consideraciones de la CIDH respecto a los megaproyectos de explotación minera. que han venido afectando el mundo cultural de las etnias en Colombia y en el mundo, es pertinente concluir que los Estados deben asegurar un proceso adecuado y participativo para los pueblos indígenas que garantice su derecho a la consulta. Además, se debe realizar un estudio cauteloso del impacto ambiental y, posteriormente, compartir las ganancias que se generen de la extracción de los recursos naturales como una forma de justa indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales causados al territorio ancestral ya la etnia. Por fin, todo

lo anterior debe llevarse a cabo mediante las consideraciones de la propia comunidad, teniendo en cuenta sus costumbres y tradiciones.

IX. Conclusiones

Es importante mencionar que las comunidades étnicas en el departamento de La Guajira se encuentran en una posición estratégica para liderar su propio desarrollo sostenible. Aunque la región es el epicentro de proyectos de energías renovables, como la eólica, es importante garantizar el respeto por los derechos a la cultura y al territorio. La participación activa de las comunidades, en las decisiones relacionadas a los proyectos y como dueños o socios es fundamental para una transición energética justa y equitativa, el cual busca impulsar la economía, soberanía alimentaria, empoderamiento económico y político.

Colombia ha sido desde tiempos remotos un país altamente minero, siendo esta una actividad de especial relevancia a nivel social y económico, toda vez que es desarrollada en 30 de los 32 departamentos (ANE, s.f.) con los que cuenta el país. Solo en el tercer trimestre de 2021 los aportes de este sector a la economía nacional representaron el 1,26 % del PIB, ocupando el petróleo, sus derivados y el carbón los principales productos objeto de exportación. (ANE, s.f.) *mineralmente* hablando, Colombia es inmensamente rica, sin embargo, es bien sabido que no son las únicas riquezas que caracterizan al país. Biodiversamente se ubica en segundo lugar entre las naciones del mundo, caracterizado por su variedad de ecosistemas, 98 de tipo general, mas de 8000 ecosistemas específicos; (*Biodiversidad - IDEAM, s.f.*); especies de fauna y flora y sistemas montañosos que hacen de la nación el epicentro de un clima mayormente cálido, medianamente templado y menormente frío (IDEAM s.f.). Por su ubicación geográfica en la franja tropical, Colombia es bañada por el océano más grande y el mar caribe, pero también es golpeada desde el este y el sureste por los vientos alisios, lo que la hace inmensamente atractiva en materia de proyectos de energía limpia. Culturalmente, cuenta con variados pueblos milenarios, a saber: Indígenas; Afrocolombianos, afrodescendientes, negros, mulatos, y palenqueros de San

Basilio; Raizales del archipiélago de San Andrés y providencia; y Rom o Gitanos, (ASP Colombia 2023). Unidos desde las diferencias que los caracterizan y protegidos desde la constitución del 1991, cada pueblo tiene la capacidad de autodeterminarse, es decir, de ejercer y regirse bajo sus gobiernos, costumbres o actividades sociales que los caractericen milenariamente, siempre y cuando no sean contrarias a la ley. Lo que legalmente se traduce en guiarse bajo su propia jurisdicción, con competencia en cada uno de sus territorios, territorio que va intrínsecamente ligado a la identidad del individuo, en razón a que es el epicentro de las actividades sociales de cada pueblo y su vida en comunidad.

Aunque es bien sabido que el suelo y el subsuelo así como los recursos naturales que en él se hallen pertenecen a la nación para su exploración y explotación, no se puede obviar el factor social que el mismo implica, más aún cuando se relaciona necesariamente a sujetos de especial protección, como pueblos minoritarios asentados milenariamente en él. Este contexto se vuelve aún más complejo al considerar las actividades que ejerce la industria minera, que son catalogadas como de utilidad pública, lo que les otorga una posición privilegiada ante otras actividades o bienes jurídicos a fin de garantizar su eficiente ejercicio y desarrollo. La situación planteada legalmente exige un juicio de proporcionalidad en relación con las medidas que la comunidad o comunidades puedan o no tolerar cuando se enfrentan a una actividad como la minería, que, desde un punto de vista general, puede percibirse como un choque de intereses contrapuestos: una comunidad que defiende su territorio y una actividad que busca su realización. Estos escenarios han sido previstos por la constitución y la Corte Constitucional con garantías a los derechos que puedan verse involucrados, la participación es uno de ellos; para las comunidades se hace medianamente efectivo mediante la consulta previa, este procedimiento desde 1997 fue previsto como un derecho fundamental de las comunidades y se relaciona necesariamente a un profundo diálogo entre las partes como si de gobiernos diferentes se tratara, su finalidad es precisamente consultar a las comunidades sobre Medidas, Proyectos, Obras o Actividades (POA) que se pretendan ejecutar en el territorio ancestral y por ende consensuar sobre las formas de mitigación, así como de las posibles

compensaciones. La consulta previa (CP) se prevé entonces como una garantía al derecho de participación y decisión de las comunidades étnicas y no como un proceso rudimentario de una lista interminable de procesos administrativos para que un POA sea admitido.

Sin embargo, durante los años que la medida ha estado en vigencia, lo que más ha destacado es su aplicación inconsistente e incluso su omisión frente a diferentes medidas. La Guajira y su cercanía como epicentro y hogar ancestral de variedad de etnias ha sido testigo de las distintas irregularidades que rodean los actos de consulta a las comunidades, desde el siglo pasado, con el inicio de la minería y hoy en día con los diferentes proyectos de energía limpia que ocupan el territorio; situación que primariamente concluye en disgustos, conflictos, injusticias y en el atascamiento de los proyectos o medidas. Amén de que la CP es un proceso de gran relevancia que se ha subestimado, en cuanto a su proceso y valor, lo que resulta en profundos desacuerdos, desconfianzas y graves violaciones a la autonomía, derechos sociales, territoriales y culturales de las comunidades involucradas.

La transición energética justa en La Guajira es un camino hacia un futuro sostenible que honra la riqueza cultural y los derechos de las comunidades étnicas. A través de un diálogo genuino y la cooperación entre todas las partes, es posible alcanzar un desarrollo que sea respetuoso con el medio ambiente y socialmente inclusivo. La Guajira tiene el potencial de convertirse en un modelo de cómo la transición energética puede realizarse de manera justa y equitativa, asegurando un "territorio de vida para todas y todos" en el horizonte del año 2050.

X. Referencias de Investigación

Wikipedia, <https://repositorio.cepal.org/items/25a6305c-a419-4fc0-a969-09da110f5cf8>. Accessed 13 March 2024.

Wikipedia, <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/xmlui/handle/CLACSO/4682>. Accessed 13 March 2024.

Ambienta; NIPO 013-17-065-7;ISSN 2605-4787,
https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_AM%2FPDF_AM_Ambienta_2018_125_20_31.pdf. Accessed 13 March 2024.

Efectos inflacionarios de la transición energética en Colombia para los próximos 10 años Andrés Felipe Reyes Chamorro1 Juli,
https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/Reyes_Castro_Romero_Franco_transicion_energetica.pdf. Accessed 13 March 2024.

YouTube: Home, 3 June 2009,
<https://www.colectivodeabogados.org/resistencia-a-la-mineria-en-el-sur-de-la-guajira/>. Accessed 15 March 2024.

YouTube: Home, 3 June 2009,
<https://summa.cejil.org/es/entity/g8jk2mu710xusor>. Accessed 15 March 2024.

CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas :: Sentencias de la Corte Interamericana,
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/R/DPI/corteidh.asp>. Accessed 15 March 2024.

YouTube: Home, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/iacrthr/2019/es/134175>. Accessed 15 March 2024.

Acuña Torrez, Carolina, et al. “La consulta previa ¿es un mecanismo de protección de derechos?” 2015, <http://hdl.handle.net/11396/5110>.

Agencia Nacional de Minería. “Consulta Previa.” chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/consulta_previa.pdf . Accessed 13 Marzo 2024.

“Así es nuestra Colombia minera | Agencia Nacional de Minería ANM.” ANM, <https://www.anm.gov.co/?q=Asi-es-nuestra-Colombia-minera>. Accessed 15 March 2024.

Barney, Joanna. “Por el mar y la tierra guajiros, vuela el viento Wayuu – Indepaz.” *Indepaz*, 11 July 2023, <https://indepaz.org.co/por-el-mar-y-la-tierra-guajiros-vuela-el-viento-wayuu/>. Accessed 13 March 2024.

“Biodiversidad.” *IDEAM*, <http://www.ideam.gov.co/web/siac/biodiversidad>. Accessed 15 March 2024.

Cano Lopez, Wilmar Alexander, and Luz America Lozano Mayo. “COMUNIDADES ÉTNICAS Y CONFLICTO ARMADO: ALGUNAS DIFICULTADES PARA LA GOBERNABILIDAD EN TERRITORIOS DE COMUNIDADES NEGRAS E INDÍGENAS EN RIOSUCIO-CHOCÓ, COLOMBIA.” 16 Julio 2021, <file:///C:/Users/Jose%20Miguel%20Nu%C3%B1ez/Downloads/Dialnet-ComunidadesEtnicasYConflictoArmado-8190500.pdf>.

“CARÁCTERÍSTICAS CLIMATOLÓGICAS DE CIUDADES PRINCIPALES Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS Haga click en el municipio deseado, para que.” *IDEAM*, <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418894/Caracter%C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434a-a235-91baee8c73fc>. Accessed 15 March 2024.

“Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos N° 11: Pueblos indígenas y tribales | Caja de herramientas.” *cepal*, <https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-ndeg>. Accessed 15 March 2024.

“Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Pueblos indígenas y tribales No. 11.” *Biblioteca Corte IDH*, <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-no-11>. Accessed 15 March 2024.

“Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales.” *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, <https://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/Cap.X.htm>. Accessed 15 March 2024.

“DESCRIPCIÓN GENERAL.” *ANM*, <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/2022-02/Ficha%20Colombia%2001%202022.pdf>. Accessed 15 March 2024.

“Dinámicas socioterritoriales en la amazonía boliviana. El territorio indígena mojeño-ignaciano como estudio de caso.” *Dialnet*,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=72821>. Accessed 13 March 2024.

Einstein, Albert. *PERSON OF THE CENTURY TIME*. Estados Unidos: PAUL HAISMAN. 1999.

Galindo Lozano, Andrea Soledad. *Limitations to the recognition of the ancestral territory in Ecuador*. 2020,
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1458/1336#:~:text=El%20territorio%20ancestral%2C%20como%20se,actividades%20econ%C3%B3micas%20y%20productivas%20propias>.

López, Jesús. “Untitled.” *UNFPA Colombia*,
https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/asp_completo_baja_compressed.pdf. Accessed 15 March 2024.

Oxfam. *HACIA UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA Implicaciones para las comunidades de los países de renta media y baja*. 2022. Oxfam,
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621455/rr-just-energy-transition-071222es.pdf;jsessionid=322F84E23AED0231E90A0A09D952FB60?sequence=12>.

Palmarrosa Bruges, Carmen Teresa. *Análisis de los principios de justicia del pueblo wayú y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. estudio de caso: proyecto transnacional de energía Eólica, comunidad Coushararu, Uribia, La Guajira*. Bucaramanga, 2021.

Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC). “Cosmovision Indigena.” chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/[https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/diversidad_etnica/1%20DIVERSIDAD%20ETNICA%20Y%20LINGUISTICA/4%20COSMOVISION%20INDIGENA/Estado%20del%20desarrollo%20\(Cap%2013\).pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/diversidad_etnica/1%20DIVERSIDAD%20ETNICA%20Y%20LINGUISTICA/4%20COSMOVISION%20INDIGENA/Estado%20del%20desarrollo%20(Cap%2013).pdf). Accessed 13 Marzo 2024.

“Publicaciones.” *Corte Interamericana de Derechos Humanos*,
<https://www.corteidh.or.cr/publicaciones.cfm>. Accessed 15 March 2024.

Redondo Moscote, Nellis Melisa. *ESTUDIO SOBRE LAS BARRERAS SOCIOJURÍDICAS PARA ALCANZAR LA TRANSFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA. UNIVERSIDAD DEL NORTE. 2020,*
<https://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/9951#page=1>.

Pacto por la Transición Energética Justa en La Guajira (TEJ): La
https://www.minenergia.gov.co/documents/10284/Pacto_por_La_Guajira_VF_28_junio.pdf.

<https://www.minenergia.gov.co/es/>

Restrepo, Eduardo. "Proceso de Comunidades Negras (PON) en Colombia: naturaleza socioterritorial, concepciones y prácticas de participación." *SciELO Colombia*, http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2256-54932022000200215&script=sci_arttext. Accessed 13 March 2024.

Robespierre, Maximiliano. "DERECHOS SOCIALES." *UNAM*,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/27.pdf>. Accessed 13 March 2024.

"Sentencia 245 CIDH — Catálogo de Derechos Humanos." *Catálogo de Derechos Humanos*, <https://www.catalogoderechoshumanos.com/sentencia-245-cidh/>. Accessed 15 March 2024.

"SU123-18 Corte Constitucional de Colombia." *Corte Constitucional*,
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>. Accessed 13 March 2024.

"Transición energética justa. Pensando la democratización energética. Serie La mañana siguiente, nro.3." *CTA*, 15 May 2017, <https://tallerecologista.org.ar/wp-content/uploads/2019/02/Doc.-FES-2016.pdf>. Accessed 13 March 2024.

Unidad de Restitución de Tierras Agencia de gobierno. *Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas*. Bogota, 2015, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.urt.gov.co/documents/20124/298145/pueblos_indigenas.pdf/6116a077-0612-5301-9447-140330ce14fe?t=1579012876635.

